



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00495-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** poder debidamente conferido en el que especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, así como la designación del Juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación, **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.** (Artículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)
2. **PRECÍSESE** en la parte introductoria del escrito de la demanda la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima o menor) el objeto del asunto, como quiera que no se avizora dicha situación.
3. **AJÚSTESE** el acápite de pruebas, en el sentido de señalar que los documentos anexados no son originales, dado que los mismos se allegaron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
4. ALLEGUESE nuevamente el contrato LC 05117757, nótese que el allegado es completamente ilegible. (Artículo 82 numeral 3 del C.G.P.)
5. Teniendo en cuenta el deceso de la señora Cruz María Prieto Sabogal propietaria del inmueble objeto de la acción que se pretende, hecho comprobado mediante certificado de defunción allegado, este Despacho requiere que **se vincule al proceso a los herederos determinados e indeterminados** de la señora Prieto Sabogal. (Art. 87 del C.G.P.)
6. La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto ultimo en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy dieciocho de agosto de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf